



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1432024-GRU-GGR

Pucallpa, 09 ABR. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR, el INFORME N° 006558-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 006918-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 068-2023-HKBC/CCFEI, el INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR, el INFORME N° 001-2024-HKBC/CCFEI, el INFORME N° 0702-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME TECNICO N° 001-2024-GRU-OL-AS, el INFORME N° 001-2024-HKBC-CCFEI, el OFICIO N° 1295-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 0739-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 866-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001312, el INFORME N° 1382-2023-GRU-ORA-OL-AS, la INFORME LEGAL N° 021-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 415-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, por el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico.

Que, en el caso de la contratación pública la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76°¹ de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, con fecha 03 de marzo del 2016 mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00170-2016-GRU-GR**, se aprobó el Expediente Técnico del PIP: "Fortalecimiento de la Capacidad de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali, con un presupuesto actualizado de inversión ascendente a la suma de S/. 370'863,395.14 (Trescientos setenta Millones Ochocientos sesenta y tres Mil Trescientos noventa y cinco con 14/100 Soles) incluido IGV.

Que, contando con el Expediente Técnico del PIP antes referido, el Gobierno Regional de Ucayali con fecha 14 de marzo de 2016 convocó al proceso de selección **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 001-2016-GRU-GR-GE** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2015-GRU-GR-CE**, para la contratación de la ejecución y equipamiento de la obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa-Región Ucayali", proceso en el que se otorgó la buena pro el 29 de abril de 2016, quedando consentida la misma el 29 de abril de 2016, por lo que producida esta última el **CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con fecha 17 de mayo de 2016 suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR**, con el objeto: Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y la modalidad contractual de Llave en Mano, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con un plazo de novecientos (900) días calendario y un monto contractual de S/ 343'763,600,62 (Trescientos cuarenta y tres Millones Setecientos sesenta y tres Mil Seiscientos con 62/100 Soles) incluido IGV;

Que, así también con fecha 11 de noviembre de 2016, como consecuencia del otorgamiento y consentimiento de la buena pro otorgada en el proceso de **CONCURSO PÚBLICO No 002-2015-GRU-GR-CE**, El Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA** suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0007-2016-GRU-GR-GGR**, con el objeto de contratar el servicio para la supervisión de la ejecución y equipamiento del proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N° 155616 y con CUI N°2260211, por un monto contractual de S/ 9'896,911.18 (Nueve Millones Ochocientos noventa y seis Mil Novecientos once con 18 /100 Soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de novecientos sesenta (960) días calendario el cual incluye el período de supervisión y liquidación final de la Obra

Que, es necesario precisar que el Contrato de Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N° 155616 y con CUI N° 2260211 se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Qué, el marco normativo señalado establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en esa medida, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal contexto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el incumplimiento de éstas;

Que, al amparo del citado marco normativo la entidad al evidenciar el incumplimiento de obligaciones

¹ El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.//La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contractuales imputables al Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, ante su renuencia de levantar las observaciones formuladas por la entidad como son: i) la reducción injustificada del ritmo de trabajo, ii) la falta de personal y frentes de trabajo, y iii) la demora en la adquisición de materiales y/o puesta en almacén de obra de los materiales que se encontraban vencidos, procedió a formular el requerimiento y apercibimiento de ley mediante CARTA NOTARIAL N° 1478-2021-GRU-GR notificada con fecha 09 de agosto del 2021, otorgando el plazo de quince (15) días calendarios para tal fin, sin embargo, transcurrido este plazo y ante a renuencia del contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales la Entidad decidió efectivizar el apercibimiento, por lo que con fecha 27 de agosto de 2021, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, RESOLVIÓ EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR; para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", suscrito con el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS" integrado por IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A, NESO CONSTRUCTORA S.A.C. CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C, CONSTRUCTORA URANIO S.A.C y EDUCTRADE SA, señalando el referido acto administrativo, que debía realizarse la constatación física e inventario en el lugar de la obra el 07 de setiembre de 2021 a las 10:00 horas conforme lo establece el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, con fecha 07 de setiembre 2021 con CARTA N° 01289-2021-GRU-GRI-SGO la Entidad a través de la Sub Gerencia de Obras, comunica a la Supervisión la Resolución de Contrato a la Contratista dispuesta con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR;

Que, conforme a lo antes acotado, es importante señalar que cuando se resuelve un contrato de obra, la Entidad tiene la obligación de ceñirse al procedimiento regulado por ley, así como adoptar las acciones técnicas y legales pertinentes a efectos de culminar el saldo de obra; esto último, con el propósito de salvaguardar el interés público subyacente a su ejecución, en concordancia con lo regulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 209° de su Reglamento;

Que, con fecha 07 de setiembre del 2021 con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 422-2021-GRU-GR, la Entidad conforma el Comité Técnico para la Constatación Física e Inventario de Bienes, el mismo que fue reconformado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 430-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2021-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2022-GRU-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2022-GRU-GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2023-GRU-GR, esta última emitida con fecha 18 de mayo de 2023 por la que el titular de la Entidad resuelve reconformar el COMITÉ DE CONSTACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", precisando a su vez que la función del Comité de Constatación Física e Inventario corresponde específicamente al componente EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO MÉDICO del proyecto de inversión Pública "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL, REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI".

Que, en este extremo resulta necesario precisar que el objeto materia del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA No 0082-2016-GRU-GR-GGR, para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI"; incluye además de la infraestructura de obra, el componente de equipamiento de obra, lo que guarda concordancia con lo establecido en la cláusula tercera del CONTRATO DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR que precisa:

MONTO TOTAL DEL CONTRATO	CORRESPONDE A OBRAS CIVILES	CORRESPONDE A EQUIPAMIENTO
S/ 343'763,600.62	242'786,364.97	S/ 100'977,235.65
(Trescientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Tres mil Seiscientos y 62/100 soles) Includido IGV	(Doscientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro y 97/100 soles)	(Cien Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y cinco y 65/100 soles)

Que, debe tenerse en cuenta además que el mencionado componente médico y que forma parte del contrato de obra comprendía los siguientes ítems: 1) Equipos Biomédicos, 2) Equipos Complementarios, 3) Instrumentos Quirúrgicos, 4) Informática y Comunicaciones. 5) Mobiliario Clínico, 6) Mobiliario Administrativo,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

7) Equipos Electromecánicos, 8) Vehículos, ello en concordancia con el Expediente Técnico del PIP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00170-2016-GRU-GR;

Que, siendo así, luego de haberse determinado la resolución del referido contrato de obra la entidad se encontraba obligada a realizar constatación física e inventario de obra, incluyendo tanto el inventario en los almacenes de la obra, como el inventario del Equipamiento en los almacenes que se encuentran en custodia;

Que, a razón de la Resolución de Contractual de Forma Total del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, cuyo objeto era la ejecución y equipamiento de la Obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, con fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, en el marco de lo regulado por el tercer párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF) se realizó la Constatación e inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA) y fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URÍA, habiéndose expedido el Acta Extraprotocolar Notarial correspondiente, con participación de los miembros integrantes del Comité de Constatación e Inventario de Obra designados con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208-2022-GRU-GR en representación de la Entidad, con representante legal de la empresa MEDSTEP PERU SAC., y el representante común de la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS;

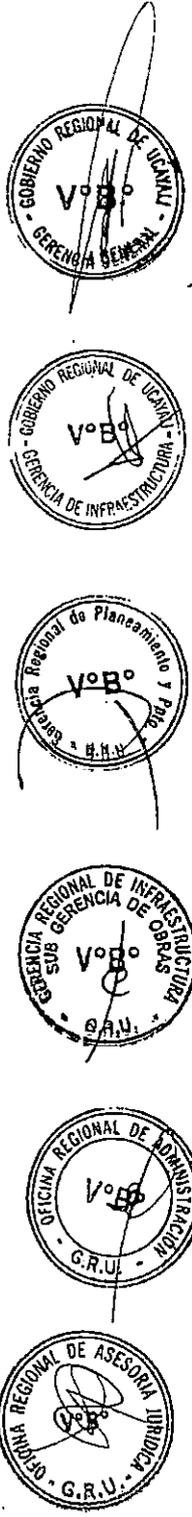
Que, respecto al otro grupo de equipos médicos del proyecto que por su naturaleza de fabricación tecnológica requieren condiciones especiales para su almacenamiento estos se encuentran en custodia en los almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., que se encuentra ubicado en la Av. Bocanegra N° 1277 – Distrito de Callao – Callao, almacenes que cuentan con Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA otorgado por la DIGEMIN – MINSA de conformidad al artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA;

Que, con fecha 09 y 10 de noviembre del 2023, se suscribió el Acta de Constatación e inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. ubicados en la Av. Bocanegra N° 1277 – Distrito de Callao – Callao, con participación del nuevo Comité de Constatación e inventario para la Obra (reconformada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR), el representante común del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS y bajo la actuación del Notario Público del Callao Abog FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS, encontrándose a la fecha pendiente de suscribirse el acta notarial Extraprotocolar correspondiente

Que, resulta necesario señalar, que la totalidad de los Equipos Médicos y Biomédicos "valorizados y pagados" a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, durante la vigencia del CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, fueron almacenados para su custodia y buen recaudo a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. distribuidos en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima y la Av. Bocanegra N° 1277 – Distrito de Callao – Callao, conforme a su necesidad tecnológica correspondiente por parte de la empresa MEDSTEP PERU S.A.C. y la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, en virtud del CONTRATO N° 3381-PU-0010, suscrito de fecha 23 de marzo del 2017, siendo el objeto de dicho contrato entre estas personas jurídicas de derecho privado la Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico, para el Proyecto: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", teniendo un monto contractual ascendente a S/. 70'007,565,85 (Setenta Millones siete mil quinientos sesenta y cinco con 85/100 Soles), en dicho contrato se ha determinado la estructura de pago en la forma siguiente:

ETAPA	PORCENTAJE	CONCEPTO	MONTOS
PRIMERA	95 %	Suministro del equipamiento Hospitalario médico	66'507,188,53
SEGUNDA	2,5 %	Instalación en obra.	1'750,189,16
TERCERA	2,5 %	Puesta en marcha de los equipos de obra	1'750,189,16
TOTAL S/.			70'007,565,85

Que, a través del INFORME N° 006558-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 31 de octubre del 2023, y del INFORME N° 006918-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 09 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Obra, en atención del INFORME N° 068-2023-HKBC/CCFEI de fecha 30 de octubre del 2023 del Jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, recomienda a la Sub Gerencia de Obra,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO en el marco del componente de Gastos de Gestión del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI N° 2260211, y posteriormente remite informe complementario para la Contratación Directa, el mismo que se sustenta en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos, conforme se advierte de los informes técnicos y legales obrantes en el expediente administrativo:

(...)

Que, debido al quebrantamiento y conflicto comercial de fines económicos suscitado entre la empresa MEDSTEP PERU SAC., y la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, los bienes de propiedad exclusiva del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI que tiene como objeto efectuar el equipamiento de la obra, a la fecha se encuentra desatendidos por parte de las empresas antes señaladas, respecto al pago del almacenamiento y custodia frente a la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A., corriendo el riesgo de la pérdida parcial, total de los equipos, accesorios y/o insumos;

Que, estando al escenario de quebrantamiento comercial, resulta de imperiosa necesidad la actuación técnica y legal de la Entidad, a efectos de mitigar los perjuicios económicos en contra del proyecto, bajo el imperio legal (ipso jure) consagrado en el segundo y tercer párrafo del artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que de manera expresa señala:

Artículo 209 Resolución de Contrato de Obra.

(...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, de fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiendo realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

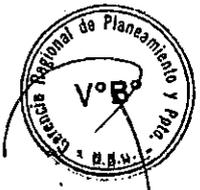
Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

(...)

Que, conforme se advierte del tercer párrafo del precepto legal antes acotado, culminado el acto de Constatación e Inventario de Obra, entendiéndose que "la Obra" (es la parte de la infraestructura construida, y el equipamiento médico en el presente caso), queda bajo responsabilidad de la Entidad cabe acotar que la infraestructura construida parcialmente y/o inconclusa de la obra se encuentra bajo responsabilidad de la Entidad, desde la fecha en la que se culminó el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, es decir desde el 20 de mayo del 2022, fecha en la que se realizó la constatación con intervención del Notario Público de Pucallpa Abog. Paul Pineda Gavilán; de igual forma se debe señalarse que respecto al Componente de Equipamiento Médico y Biomédico; a la fecha ya cuentan con las Actas de Constatación e Inventario de Obra Notariales, siendo estas las siguientes:

- De fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, se desarrolló la Constatación e Inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA) y fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A. que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URUA
- De fecha 09 y 10 de noviembre del 2023, se desarrolló el Acta de Constatación e Inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A.; ubicados en la Av. Bocanegra N° 1277 – Distrito de Callao – Callao, con participación del nuevo Comité de Constatación e Inventario para la Obra (reconformada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR), al representante de común del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, y bajo la actuación del Notario Público del Callao Abog. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede evidenciar que la entidad se encontraba en una necesidad urgente de determinar la situación de resguardo y preservación de los bienes que forman parte del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI N° 2260211, al haberse producido no solo la resolución del vínculo contractual entre el Gobierno Regional y el contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, sino que este último a su vez dio por terminada su relación contractual y comercial con las empresas SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. y empresa MEDSTEP S.A.C., y se presentaron acciones judiciales que ponían en riesgo la preservación de dichos bienes, aunado a que existía una deuda por los meses impagos de almacenamiento, a razón de ello mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 196-2023-GRU-ORA, de fecha 28.12.2023, la Entidad RESUELVE: RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., con RUC N° 20100412366, por concepto de Servicio de Almacenamiento y Custodia en Almacenes Simples y con BPA de los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en el marco del PIP "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali", la misma que se realizan en sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 1277 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 16 de setiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, el cual asciende a la suma de S/. 1'310,715.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles) incluido IGV, como fecha de cambio del dólar el día 16 de diciembre del 2023, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONEDAS N.º	MONEDAS S.	MONEDAS D.	MONEDAS U.	TOTAL
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	34,275.00	239,925.00
simple	30,000.00	30,000.00	30,000.00	15,000.00	105,000.00
					344,925.00
				TASA DE CAMBIO S/.	3.80
				(107.415, 4mlv/13.4)	1'310,715.00

Que, mediante INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Abog. Edelmira Zulma Picón Ruiz, en su calidad de Consultora FAG de la Gerencia General Regional, observa la propuesta de la resolución, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, implementada con INFORME TECNICO N° 001-2023-GRU-OL-AS del responsable del área de adquisiciones de la Oficina de Logística, y OPINION LEGAL N° 0095-2023-GRU-GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se tenga presente lo señalado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, la OPINION N° 055-2022/DTN y la OPINION N° 025-2020/DTN;

Que, mediante INFORME N° 001-2024-HKBC/CCFEL de fecha 31 de enero del 2024 el Jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, remite la implementación de recomendaciones para Contratación Directa de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI N° 2260211, señala:

(...)

CONCLUSIONES:

Se ha corroborado una vez más, el ABANDONO LEGAL DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO QUE PRESENTAN LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, COMPLEMENTARIOS, ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y OTROS, ADQUIRIDOS PARA EL PROYECTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, ACTUALMENTE UBICADOS EN LA CIUDAD DE LIMA, EN LOS ALMACENES DE LA EMPRESA SAVAR AGENTES DE ADUANA SA.

La ausencia de titularidad de alquiler a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LIMITA EL ACCIONAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE BIENES EN LA VERIFICACIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE CAJAS Y/O BULTOS EXISTENTES; ADEMÁS, IMPOSIBILITA EL TRASLADO DE BIENES DESDE LIMA HASTA PUCALLPA PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, SIENDO IMPORTANTE PRECISAR, QUE PERSISTE DÍA A DÍA EL RIESGO DE QUE LOS TITULARES ANTERIORES DEL ALQUILER, CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS Y/O MEDSTEP PERU SAC, PUDIERAN APERSONARSE PRETENDIENDO CON ARGUCIAS LEGALES LA TITULARIDAD O PROPIEDAD DE LOS BIENES, TRATANDO DE SORPRENDER A PERSONAL DE SAVAR AGENTES DE ADUANA SA.

Es de imperiosa necesidad mantener en salvaguarda, la línea de custodia de dichos bienes que vienen estando en custodia de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA desde el año 2017, según CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS suscrito con MEDSTEP PERU SAC, todo ello en





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

salvaguarda de la calidad, inocuidad y eficacia de los productos almacenados en el Almacén BPA del Callao y Almacén Simple de Chorrillos.

En atención de lo expuesto y en aplicación de la LCE y su reglamento es de necesidad imperiosa contratar el servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia y almacenaje del equipamiento y mobiliario, que cumpla con las características específicas y la finalidad pública, de acceso rápido. En ese sentido, el proveedor actual SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., ha venido ejerciendo la custodia y almacenaje de los bienes de propiedad del GOREU; por lo que, con el fin de seguir manteniendo la línea de custodia en salvaguarda de los bienes en mención y en base a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, se concluye en la necesidad de contratar bajo el supuesto j) del art.27. del TUO de la LCE el servicio de arrendamiento de bien inmueble.

RECOMENDACIONES:

En virtud de las acciones administrativas señaladas en el OFICIO N° 1495-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20.11.2023, suscrito por el Director del Sistema Administrativo IV – Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las recomendaciones vertidas en el MEMORANDO N° 048-2024-GRU-GR-GGR, que contiene el INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR, de fecha 15.01.2024, este colegiado a reevaluado el expediente de contratación e implementado las recomendaciones del caso, por lo cual RECOMIENDA TRAMITAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO CLINICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, en el marco del componente de Gastos de Gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI 2280211.

Así también, se adjunta la PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA ACTUALIZADOS, PARA LA INDAGACIÓN DE COSTOS DE COSTO DE MERCADO DE LO REQUERIDO.

Por todo lo arriba señalado, esta dependencia recomienda derivar el presente al Área de Planificación de la GRI para el respectivo trámite a la BREVEDAD POSIBLE, teniendo en cuenta la URGENCIA que el caso amerita.
(...)"

Que, mediante INFORME N° 0702-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 31 de enero del 2024 la Sub Gerencia de Obra, remite implementación de recomendaciones para Contratación Directa de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo.

Que, mediante INFORME N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye a efectos de que se implemente lo siguiente:

1.28. **CONCLUSIONES:** De la documentación obrante a efectos de emitir nueva OPINION LEGAL respecto a la Contratación Directa de Alquiler de Bien Inmueble para el Servicio de Almacenamiento y Custodia en Almacenes Simples y con BPA de los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en el marco del PIP "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", se requiere información complementarias siguiente:

- 1) Resulta necesario un informe técnico de la Oficina de Logística para que a través del OEC y reformule el expediente de contrataciones debiendo resaltar los siguientes puntos:
 - a) VERIFICAR que el requerimiento del área usuaria, y los términos de referencia elaborados por el área técnica que describe el servicio, entre ellas, el objeto, el plazo y la finalidad pública de la contratación, debiendo el TDR de referencia encontrarse aprobados y visados por el área usuaria. Ello en relación a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobación del área usuaria deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo. En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se 2 De conformidad con el Anexo de definiciones del Reglamento, los Términos de Referencia comprenden la "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra."

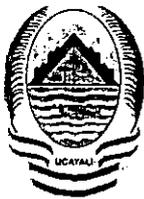
- b) El área técnica de la Oficina de Logística se pronuncie respecto a que la cotización del propietario cumple con lo solicitado en los términos de referencia.
- c) El área técnica de la Oficina de Logística cumpla con efectuar una indagación de mercado, obteniendo como valor estimado por el servicio se encuentran acorde con los costos del mercado.
- d) Se cuente con la previsión presupuestal autorizada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
- e) Que, la contratación del servicio se encuentre incluido en el plan anual de contrataciones PAC, para el presente ejercicio Fiscal 2024.

2) Que, en paralelo a las acciones administrativas a implementarse en el numeral precedente, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, implemente las acciones previas al arrendamiento del bien inmueble por parte de las Entidades Públicas, conforme lo señala la DIRECTIVA N° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales", aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-EF/54.01 puesto que el alquiler materia de la presente informe no se encuentra dentro de los supuestos exceptuados conforme a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Directiva, y la inobservancia de dicha normativa acotada implica responsabilidad funcional ante los organismos del Sistema Nacional de Control de conformidad al artículo 12 y 13 respectivamente.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 001-2024-GRU-OL-AS, de fecha 21 de febrero del 2024 el servidor Larce Klay Macedo Macedo - Jefe del Área de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, en atención al INFORME N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como responsable del Área de Logística, se pronuncia y concluye en los términos siguientes:

3.15. Estando al análisis de COSTO-BENEFICIO, se colige que teniendo en cuenta el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por el valor del costo del servicio de la contratación y esta sea llevado mediante un procedimiento de contratación, concurrirán los siguientes supuestos: siendo un procedimiento Adjudicación Simplificada o Concurso Público, el mismo que desde de su convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro transcurrirá un aproximado entre 15 a 27 días, si se trata de adjudicación simplificada y concurso público entre 22 a 52 días aproximadamente, empero el mismo está sujeta al plazo para el consentimiento en el supuesto que se cuente con pluralidad de postores, con el riesgo que el mismo se sujete a recurso de apelación, sin perjuicio de ello, al no recurrirse a un procedimiento de contratación directa, se tiene que conceder los plazos necesario para el perfeccionamiento del contrato, y recién después contar con el servicio para satisfacer la necesidad, es decir, conceder al postor ganador los ocho días hábiles para la entrega de documentos, luego del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, y adicionalmente dos días hábiles siguientes para suscribir el contrato o para otorgar plazo adicional para subsanar requisitos, y un plazo de subsanación no mayor de cuatro días hábiles desde el día siguiente de notificado el postor en caso no cumpla con presentar el total de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

los documentos; una vez que se perfecciona el contrato recién empieza a correr el plazo de ejecución contractual de la prestación, es decir los dos días calendario para que recién se genere el servicio.

Resultando ser lógico que al someterlo a un procedimiento de contratación la entidad no solo asumiría el costo que conlleva el sometimiento a un procedimiento, si no que los riesgos que por la propia naturaleza de la contratación tiene, y mientras tanto, la entidad corre con el riesgo -por no tener vinculación contractual del servicio de arrendamiento-, algún responsable que asuma la propiedad o responsabilidad de custodia y por ende de reclamo ante cualquier faltante, deterioro o pérdida, pese a que los bienes se encuentren dentro de los almacenes de SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA;

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONES NECESARIA PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

3.16. Que, mediante Informe N° 1382-2024-GRU-ORA-OL-AS de fecha 09 de febrero de 2024, informa la INDAGACION DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO CLINICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS Y GESTION DEL PROYECTO DEC INVERSION: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI, realizándose el estudio respectivo con cotizaciones de proveedores que se dedican a actividades materia de indagación, elaborándose con ello el cuadro de indagación de mercado 00034-2024;

3.17. Que, mediante Informe N° 866-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 15 de febrero de 2024, que tiene como asunto Certificación de crédito presupuestal N° 1312, concluyendo:

"Esta sub Gerencia procede a aprobar la Certificación de Crédito Presupuestal de acuerdo a la documentación presentada por el área usuaria (según referencia), en el cual sustentan financiar la contratación de servicio de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipamiento complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión, correspondiente al-PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", fuente de financiamiento. Recursos ordinarios, rubro: 00.

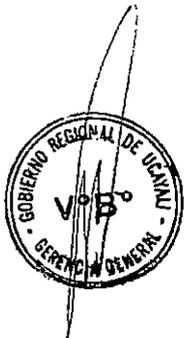
3.18. Ahora bien, mediante Informe N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de febrero de 2024, en concluye:

- 1) resulta necesario un informe técnico de la Oficina de Logística para que a través del OEC y reformulé el expediente de contratación debiendo resaltar lo siguiente:
- a) Verificar que el requerimiento del área usuaria, y los términos de referencia elaborador por el área técnica que describe el servicio, entre ellas, el objeto, el plazo y la finalidad pública de contratación, debiendo el TDR de referencia encontrarse aprobados y visados por el área usuaria. Ello en relación a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas de referencia o expediente técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Siendo así, se ha verificado el Informe N° 001-2024-HKBC/CGFEI de fecha 30 de enero de 2024 juntamente con el Termino de Referencia, en la señalación del objeto, el plazo y la finalidad pública de contratación, encontrándose conforme al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas de referencia o expediente técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

(...)

3.20. Que, estando a las consideraciones señaladas queda claro la necesidad de contratar con el servicio de almacenaje de los bienes adquiridos en el marco del PI: "fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", resultaría ser viable la aprobación y contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

así mismo, cumple con las condiciones necesarias para su procedencia conforme a los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CONCLUSIONES

4.1. Que, concurren con las condiciones técnicas y procedimentales de conformidad al artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación y contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI".

5. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir todo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad emita opinión legal respectiva sobre la procedencia y aprobación de la contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF, prevé los supuestos legales en los que de manera excepcional las entidades puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre estos supuestos el contenido en el inciso j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la acotada normativa, que señala: " j) Para la adquisición de bienes inmuebles existente y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que dispone el reglamento. Estableciendo a su vez el numeral 27.2 que Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."²

Que, el numeral 27.4 de la referida Ley precisa que: "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, precisando entre otras condiciones la siguiente: j) Adquisición y Arrendamiento: Para efectos de la Contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que se requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.";

Que, por su parte el artículo 101° respecto a la aprobación de las contrataciones directas prevé lo siguiente: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en consecuencia, la facultad de aprobar una contratación directa para el supuesto legal de Adquisición y Arrendamiento, si resulta delegable;

Que, es en ese marco normativo que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR de fecha 25 de marzo del 2024, el Gobernador Regional en su condición de titular de la Entidad delegó a la Gerencia General Regional la facultad de aprobar contrataciones directas de los supuestos indicados en los literales e), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

² (*) Numeral modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

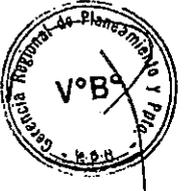
Que, así también se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". Asimismo, el numeral 101.3 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Asimismo, el numeral 142.2 del mismo cuerpo normativo, señala: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Del mismo modo, el numeral 142.6 establece: "Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo, reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI";

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obra el INFORME N° 001-2024-HKBC-CCFEI, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Arq. Hasberg K. Benites Castañeda en su condición de Jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes, dicho informe técnico: REMITE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, en el Componente de Gastos de Gestión del PIP: FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGIÓN UCAYALI con CUI N° 2260211, donde se adjunta los Términos de Referencia, donde se plasma el requerimiento de dos (02) inmuebles: 1) Para Almacenamiento BPA, 2) Para Almacenamiento Simple, con un plazo de alquiler y/o arrendamiento de Cuatro (04) meses;

Que, con OFICIO N° 1295-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención del INFORME N° 0739-2024-GRU-GRI-JABR emitido por el Servidor Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbaran Reátegui – Planificador de GRI, hacen el requerimiento de Certificación Presupuestal para Financiar Contratación de Servicios en Marco de Proyecto de Inversión;

Que, LA CERTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP) es el documento expedido por el Jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal. Se expide a solicitud previa del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, o en base en la solicitud suscrita por el jefe de alguna de las áreas de la entidad, cada vez que se prevea ordenar un gasto, contratar y/o adquirir una obligación. El responsable del área de Presupuesto o quien haga sus veces verificará la disponibilidad del crédito presupuestario para emitir el correspondiente Certificado de Crédito Presupuestario. Expedido el Certificado de Crédito Presupuestario se remite al área solicitante para que procedan a efectuar los trámites respectivos para la adquisición de las obligaciones correspondientes. El CCP implica reservar el crédito presupuestal, mientras se adquiere la obligación, así todo CCP expedido afecta los créditos presupuestarios en forma preliminar, mientras se perfecciona la obligación y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevas disponibilidades, en el presente expediente administrativo se advierte la existencia del INFORME N° 866-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 16 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite y remite la CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001312 por el monto ascendente a S/. 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos noventa Mil Setenta y dos con 00/100 Soles);





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, cabe señalar que, en los artículos 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso.

Que, por su parte, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, si advirtiera lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto;

Que, mediante **INFORME N° 1382-2023-GRU-ORA-OL-AS**, de fecha 09 de febrero de 2024, el servidor Larce Klay Macedo – Jefe del Área de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, realiza la **INDAGACIÓN DE MERCADO**, concluyendo: "(...) 21. Se ha obtenido el valor estimado del presente servicio, teniendo en consideración la oferta de menor precio, que corresponde a la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., por el monto de **S/. 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos noventa Mil Setenta y dos con 00/100 Soles)** incluido IGV, dicha empresa cumple con lo requerido en los Términos de Referencia propuesta económica que es conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR POSICIONES	CALIDAD	SISTEMA DE EVALUACIÓN DE VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO	
						VALOR SUMARIO CON IGV	VALOR ESTIMADO SIN IGV
1	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALMACENAMIENTO BPE	MES	341,00	4	MENOR PRECIO	233,005.30	932,021.20
2	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALMACENAMIENTO SIMPLE	MES	1,257,00	4	MENOR PRECIO	114,512.70	458,050.80
TOTAL - PERIODO DE EJECUCIÓN						S/1,390,072.00	S/1,390,072.00

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) aprobado debía prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento, asimismo se precisa que el PAC se publica en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) y el portal institucional de la respectiva Entidad;

Que, cabe indicar que dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso, de conformidad al artículo 6 del Reglamento;

Que, de forma complementaria, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD5 "Plan Anual de Contrataciones" en su numeral 6.1 del Apartado VI define al PAC como un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.



CORONEL



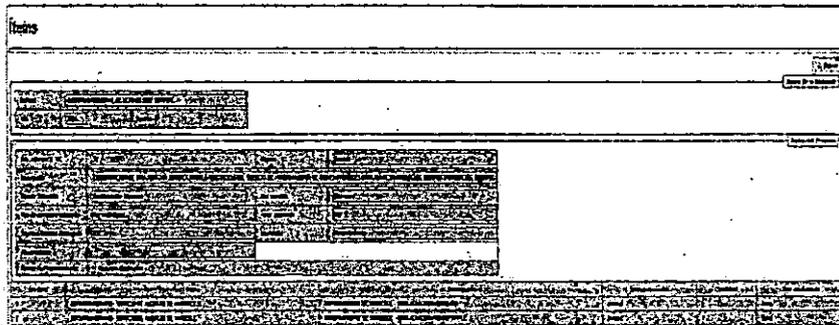


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

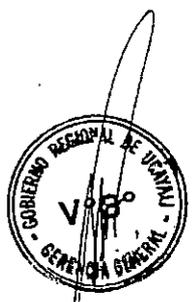
Que, asimismo, en su numeral 7.2 del Apartado VII de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD establece los procedimientos de selección y las contrataciones que debe contener el PAC; así, entre otros, incluye "e) Las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley. Asimismo, deben incluirse contrataciones que se realicen en el marco de los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga a los que hace referencia la Ley." Como se aprecia la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD establece los procedimientos de selección y demás contrataciones que debe incluir el PAC de forma obligatoria. En tal medida, de conformidad al literal e) del numeral 7.2 del Apartado VII de la Directiva debe contener, entre otras, las contrataciones que se encuentran comprendidas como supuestos excluidos del ámbito de aplicación previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 Ley;

Que, del mismo modo, de la verificación del INFORME TECNICO N° 001-2024-GRU-OL-AS antes descrito en el numeral 3.19 se señala de manera expresa **"Que, de la búsqueda en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Ucayali, se puede visualizar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), donde en el numeral 32 se encuentra incluido en el PAC – el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI". CUI N° 2260211, tal como se visualiza:**



Que, se debe tener en consideración que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0004-2022-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2022 modifica la Directiva N°0003-2021-EF/54.01, con el objeto de simplificar algunos de sus procedimientos, así como, realizar procepciones en la redacción de los textos de sus artículos para una mejor aplicación por parte de las entidades públicas. Disposición complementaria: "Única. Suspensión de la obligatoriedad para solicitar la identificación de bien inmueble en la cartera inmobiliaria pública. A efectos de fortalecer la implementación de la Cartera Inmobiliaria Pública se suspende la aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8, en los artículos 9 y 10, en el numeral 11.1 del artículo 11 y en el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0003- 2021-EF/54.01. Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales" hasta el 31 de julio de 2024.

Que, cabe precisar que para el servicio de arrendamiento de inmueble destinado para el "PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS EQUIPOS ELECTROMECANICOS INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI" CUI N° 2260211", debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 101.4 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias"; por consiguiente, el servicio de arrendamiento de inmueble requerido, **se iniciará al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Contrataciones del Estado y para ello, debe cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 102° (Procedimiento para las contrataciones directas) del mismo cuerpo normativo:

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la **Opinión N° 068-2019/DTN** señala y concluyó lo siguiente:

2.1.2 De otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

(...)

En la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento (el énfasis ha sido agregado).

Que, del informe técnico de la Oficina de Logística y la verificación del expediente de contrataciones se aprecia que resaltan los siguientes puntos, que dan sustento a la implementación con **Opinión N° 068-2019/DTN**, de la forma siguiente:

(...)

Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento."

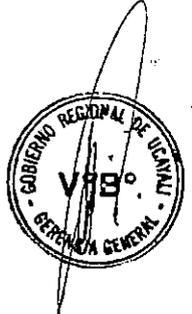
Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

3.6. Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

3.7. La contratación directa es un procedimiento de selección excepcional (no competitivo) a través de la cual se contratan bienes, servicios, consultorías y obras a un determinado proveedor invitado directamente en respuesta inmediata a las necesidades y requerimientos de la población, por eventos o sucesos ocurridos, los que se encuentran regulados y previsto en la normativa de contrataciones (supuestos previsto para contratar directamente), en consecuencia la entidad puede contratar con un determinado proveedor, por razones coyunturales y económicas y de mercado.

Es así que, a efectos de tramitar la contratación directa de arrendamiento de un bien inmueble existente, la Entidad, a través del área usuaria, deberá elaborar las especificaciones técnicas - requerimiento- de la contratación, debiendo justificar la finalidad pública que se pretende alcanzar con dicha contratación, siendo responsabilidad de la misma que la finalidad pública definida se encuentre orientada al cumplimiento de sus funciones institucionales que por Ley le corresponden;

EN CUANTO A LA NECESIDAD

3.8. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2021-GRU-GR de fecha 27 de agosto de 2021, Resuelve de Forma Total el contrato de Ejecución de Obra N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la obra. "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", suscrito por la Entidad y el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, disponiéndose de esta forma realizar el inventario de los bienes muebles adquiridos a favor del Gobierno Regional de Ucayali por parte del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, dichos bienes se encuentran almacenados dentro de los almacenes de SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA;

3.9. Es preciso señalar que, respecto al alquiler de posiciones en los racks de almacenaje de los equipos biomédicos, equipamientos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", estuvieron a cargo del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS del periodo 27/04/2023 al 15/09/2023, lo que significaría que el alquiler del servicio de almacenaje de los bienes pasarían al titular de la misma;

3.10. Mediante Carta N° 045-2023-HKBC/CCFEI de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, refiere:

"La empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA, es el responsable de la CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, adquirido para el Proyecto de Inversión: Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali, a partir de enero del año 2016, fecha en la que suscribe el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS con la empresa MEDSTEP PERU SAC. DESDE ESA FECHA COMO EMPRESA ESPECIALIZADA EN BRINDAR SERVICIOS LOGÍSTICOS ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA CALIDAD, INOCUIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS EN SUS INSTALACIONES.

Es relevante precisar en esa misma línea y como refiere la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA en su CARTA SIN de fecha 17/10/2023 referida (4), en el numeral 5, que el alquiler de posiciones en los racks de los citados almacenes, estuvieron facturados por concepto de alquiler por el periodo del 27.04.2023 al 15/09/2023 a cargo de la empresa CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, SIENDO DESDE ESA FECHA QUE NO EXISTE NINGUNA RELACION CONTRACTUAL EN FUNCIÓN DEL ALMACENAJE DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LO QUE SIGNIFICARÍA QUE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTARÍAN DESPROVISTOS DE TITULARIDAD DE ALQUILER, CON RIESGO DE QUE LOS TITULARES DE ALQUILER ANTERIORES CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS Y MEDSTEP PERU SAC, PUDIERAN APERSONARSE PRETENDIENDO TITULARIDAD DE PROPIEDAD, TRANTANDO DE SORPRENDER A PERSONAL DE SAVAR E INTERVENIR SOBRE DICHOS BIENES.

3.11. Que, mediante Informe N° 073-2023-HKBC/CCFEI de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, el suscrito informa que con motivo de la necesidad de establecer la cantidad exacta de bienes en bulto para realizar un cálculo real de estimación de costos, conducentes a la toma de alquiler de instalaciones BPA en la ciudad de Lima, correspondientes a equipos biomédicos del propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final al Hospital Regional de Pucallpa, para lo cual se establecieron reuniones previas con el área administrativa de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA, a través de la persona del señor Alberto Escárate, los días 6 y 7 de noviembre en las instalaciones del local ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 3080, San Borja, en la que se le hizo conocer que habiéndose en una primera etapa etiquetado los bienes de propiedad del Gobierno Regional Ucayali con el Logo respectivo, se requería, realizar una proceso de verificación de posiciones, al interior de las instalaciones del almacén de la Empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA ubicado en la Avenida Bocanegra 274 Callao, que permitan al Gobierno Regional de Ucayali establecer con exactitud, cuál era el área que ocupan los bienes de propiedad del Hospital Regional de Pucallpa; ante lo cual se hizo conocer a los representantes del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JÚNÍN Y AYACUCHO"

Ucayali que se daría todas las facilidades necesarias para realizar dicho procedimiento tanto de los bienes ubicado en piso como aquellos que se encuentra ubicados en los Rack : 6, 8, 9, (3 posterior sin BPA, y 4 posterior sin BPA), incluyendo los bienes de almacenamiento BPA ubicados en piso por su peso y tamaño y debe ser asumido con cifras exactas de área ocupada, porque los costos se calculan por posición ocupada en parhuelas de cada rack y por metro cuadrado en piso.

Que, además en dichas diligencias de constatación notarial se tuvo la presencia de todos los miembros del Comité de Constatación e Inventario, Representante Legal del Consorcio Pizzarotti y Asociados, personal técnico de SAVAR AGENTES DE ADUANA SA y el Notario Público Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, llevando a cabo la verificación de nuevos bultos o cajas anteriormente no etiquetadas, por no tener rotulo de identificación o descripción pero que se encontraban colindantes en el mismo rack de bienes donde se encuentran los equipos del Hospital Regional de Pucallpa. Además, se incorporaron posiciones que representan los equipos biomédicos que en gestión inopinada MEDSTEP PERU SAC pretendió sacar del Hangar 3 del almacén de Callao y que fueron retenidos por el personal de almacenes SAVAR en fechas anteriores. De la misma forma, se han incrementado el número de posiciones que representan de manera aproximada los equipos biomédicos grandes que se encontraban en piso. Por último, también se realizó la reducción de posiciones BPA respecto a los bultos ubicados en los racks 3 y 4, que se encuentran almacenados en local simple sin condiciones BPA.

Finalmente, el informe del especialista biomédico precisa las posiciones verificadas, etiquetadas y constatadas, acorde al siguiente detalle:

ALMACEN SAVAR BPA DE AVENIDA BOCANEGRA - CALLAO

Nº DE COLUMNA o RACK	CAPACIDAD TOTAL DE POSICIONES	POSICIONES ETIQUETADAS Y VERIFICADAS	SUB TOTAL
9	140	99 (NOVENTA Y NUEVE)	99
8	140	71 (SETENTA Y UNO)	71
6	140	109 (CIENTO NUEVE)	109
PISO	N/A	62 (SESENTA Y DOS)	62
TOTAL POSICIONES			341

ALMACEN SAVAR BPA DE AVENIDA DEFENSORES DEL MORRO - CHORRILLOS

Nº DE HANGAR	METROS CUADRADOS	POSICIONES VERIFICADAS Y ETIQUETADAS	SUB TOTAL
17	990 metros cuadrados (equivalente a 825 posiciones)	825 (ochocientos veinticinco posiciones en Rack)	825
PISO	114 m ² (equivalente a 95 posiciones)	95 (noventa y cinco)	95
3 y 4 posterior procedentes de Almacén Bocanegra	153 metros cuadrados (equivalente a 129 posiciones)	129 (Ciento Veintinueve Posiciones En Rack)	129
TOTAL METROS CUADRADOS	1.257 metros cuadrados	TOTAL POSICIONES	1049 posiciones

Respecto a la custodia de los bienes, ante la Resolución de Contrato de SAVAR AGENTES DE ADUANA SA a MEDSTEP PERU SAC, por incumplimiento de obligaciones, el primero le ha otorgado 60 días para el retiro de sus bienes, ante lo cual la especialista recomienda tener en cuenta los siguientes administrativos financieros:

- a) Desde el 15 de setiembre los bienes de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final al Hospital Regional de Pucallpa, no tienen titular alguno que asuma la propiedad o responsabilidad de custodia y por ende de reclamo ante cualquier faltante, deterioro o pérdida, tanto en los bienes almacenados en el almacén simple bajo techo ubicado en la avenida Defensores del Morro en Chomillos, y en el almacén BPA Ubicado en la avenida Bocanegra del Callao, EN MÉRITO A LO CUAL SE HACE URGENTE EL OPTAR POR LA DECISIÓN DE:

1. Tomar los servicios de alquiler y por ende la titularidad en almacén BPA en la ciudad de Lima; porque no existe almacén BPA en la ciudad de Pucallpa. Donde por especialidad me permito indicar que los requisitos que se deben exigir para el almacenaje de bienes hospitalarios incluyen mínimamente los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

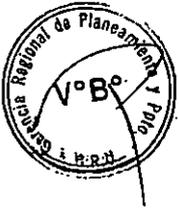
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE - PARA ALMACENAMIENTO BPA

- Ubicado en el departamento de Lima o Ucayali.
- Contar con autorización para la prestación de servicios de almacenaje
- Contar con estantería industrial metálica con capacidad de 1000 kg. c/u.
- Contar con seguro de incendio contra todo riesgo incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza.
- Contar con seguro ante robo y/o asalto.
- Contar con seguro de transporte a nivel nacional. Contar con sistema de monitoreo computarizado para el control de gestión de inventarios, durante la recepción, almacenamiento y despacho.
- Contar con personal administrativo, técnico y operativo capacitado.
- Contar con Certificación BASC (Business Alliance Secure Commerce) alianza empresarial internacional que promueve un comercio seguro en cooperación con Gobiernos y Organismos Internacionales. Constituida como "World BASC Organization", una organización sin ánimo de lucro internacional bajo las leyes de los Estados Unidos de América.
- Contar con Certificación BPA de DIGEMID de buenas prácticas de almacenamiento.
- Contar con Certificación ISO 9001 busca mejorar la confianza y satisfacción del cliente, así como de las partes interesadas; establecer una cultura proactiva de prevención, mejora y protección medioambiental
- Contar con Certificación OEA- SUNAT certificación que expresa que es un operador certificado de comercio internacional, acreditado en la seguridad de la cadena logística mundial y con facilidades en control y simplificación aduanera por tener el respaldo de la SUNAT.
- Contar con Certificación ISO 14,001 Sistema de Gestión Ambiental (SGA) como norma internacional que permite a las empresas demostrar el compromiso asumido con la protección del medio ambiente. Ese compromiso se demuestra a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada
- Contar con Certificación ISO 37,001 norma anticorrupción.
- Contar con Certificación ISO 45,001 norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.

NOTA: Estas certificaciones que deben ser solicitadas a otras empresas que oferten servicios similares de almacenamiento durante el estudio de mercado, las mismas que deben ser debidamente acreditadas documentadamente

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE - PARA ALMACENAMIENTO SIMPLE

- Ubicado en el departamento de Lima o Ucayali.
- Contar con autorización para la prestación de servicios de almacenaje
- Contar con estantería industrial metálica con capacidad de 1000 kg. c/u.
- Contar con seguro de incendio contra todo riesgo incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza
- Contar con seguro ante robo y/o asalto.
- Contar con seguro de transporte a nivel nacional. Contar con sistema de monitoreo computarizado para el control de gestión de inventarios, durante la recepción, almacenamiento y despacho.
- Contar con personal administrativo, técnico y operativo capacitado
- Contar con Certificación BASC (Business Alliance Secure Commerce) alianza empresarial internacional que promueve un comercio seguro en cooperación con Gobiernos y Organismos Internacionales. Constituida como "World BASC Organization", una organización sin ánimo de lucro internacional bajo las leyes de los Estados Unidos de América.
- Contar con Certificación ISO 9001 busca mejorar la confianza y satisfacción del cliente, así como de las partes interesadas; establecer una cultura proactiva de prevención, mejora y protección medioambiental
- Contar con Certificación OEA- SUNAT certificación que expresa que es un operador certificado de comercio internacional, acreditado en la seguridad de la cadena logística mundial y con facilidades en control y simplificación aduanera por tener el respaldo de la SUNAT.
- Contar con Certificación ISO 14,001 Sistema de Gestión Ambiental (SGA) como norma internacional que permite a las empresas demostrar el compromiso asumido con la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

protección del medio ambiente. Ese compromiso se demuestra a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada

- Contar con Certificación ISO 37,001 norma anticorrupción.
- Contar con Certificación ISO 45,001 norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.

NOTA: Estas certificaciones que deben ser solicitadas a otras empresas que ofertan servicios similares de almacenamiento durante el estudio de mercado, las mismas que deben ser debidamente acreditadas documentadamente

3.12. Que, mediante Informe N° 001-2024-HKBC/CCFEI de fecha 30 de enero de 2024, en la cual se concluye que, en virtud de las acciones administrativas señaladas en el Oficio N° 1495-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 20.11.2023, suscrito por el Director del Sistema Administrativo IV – Oficina de Asesoría Jurídica y las recomendaciones vertidas en el memorando N° 048-2024-GRU-GR-GGR, que contiene el INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR de fecha 15.01.2024, este colegiado a reevaluado el expediente de contratación e implementado las recomendaciones del caso, por lo cual Recomienda tramitar la contratación directa de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipamiento complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI 2260211;

3.13. Que, mediante el Informe N° 006378-2023-GRU-OL-AS de fecha 13 de noviembre de 2023, concluye que:

"Que, los bienes de propiedad del Gobierno regional de Ucayali adquiridos en el marco del PI: "fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", se encuentran bajo custodia de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA.

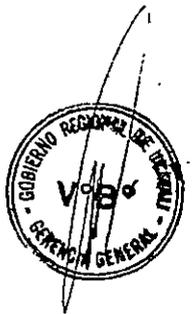
Que, existe la necesidad de contar con el servicio de almacenamiento y custodia de los bienes de propiedad del Gobierno regional de Ucayali adquiridos en el marco del PI: "fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", por la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA por cuanto cuenta con certificación BPA – Buenas Prácticas de Almacenamiento otorgado por DIGEMID – MINSA autorizado para la prestación de servicios de almacenaje con estantería industrial con capacidad de carga de 1000 kg c/u, contando con infraestructura asegurada contra robo y/o asalto, contra incendio contra todo riesgo político y natural con un control computarizado para el control de gestión de inventariado.

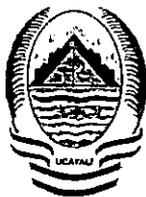
Que, exista una reducción de costos de continuar con el servicio de almacenaje y custodia de los Equipos Biomédicos, Equipos Complementarios, Equipos Electromecánicos, Instrumental Quirúrgico, Mobiliario Clínico y Mobiliario Administrativo, por la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA, así mismo, el beneficio de garantizar su estado y protección, hasta que la entidad pueda realizar el traslado a la ciudad de Pucallpa.

Que, resultaría ser viable la aprobación y contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula el tipo de contratación directa por motivo de: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento, previa opinión legal".

3.14. Ahora bien, es de apreciar la evidente necesidad de contar con el servicio de arrendamiento de almacenamiento de BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, esto por las siguientes razones:

Existe necesidad de contar con el servicio de arrendamiento de almacenamiento, ya que desde el 15/09/2023 NO EXISTE NINGUNA RELACION CONTRACTUAL EN FUNCIÓN DEL ALMACENAJE DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LO QUE SIGNIFICARÍA QUE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTARÍAN DESPROVISTOS DE TITULARIDAD DE ALQUILER, CON RIESGO DE QUE LOS TITULARES DE ALQUILER ANTERIORES "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS Y MEDSTEP PERU SAC", PUDIERAN APERSONARSE PRETENDIENDO TITULARIDAD O PROPIEDAD TRANTANDO DE SORPRENDER A PERSONAL DE SAVAR E INTERVENIR SOBRE DICHOS BIENES."





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Que, desde el 15 de setiembre de 2023 los bienes de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final al Hospital Regional de Pucallpa, NO TIENEN TITULAR ALGUNO QUE ASUMA LA PROPIEDAD O RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA Y POR ENDE DE RECLAMO ANTE CUALQUIER FALTANTE, DETERIORO O PÉRDIDA, TANTO EN LOS BIENES ALMACENADOS EN EL ALMACÉN SIMPLE BAJO TECHO UBICADO EN LA AVENIDA DEFENSORES DEL MORRO EN CHORRILLOS, y en el almacén BPA Ubicado en la avenida Bocanegra del Callao.
- Es de imperiosa necesidad mantener en salvaguarda, la línea de custodia de dichos bienes que vienen estando en custodia de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA desde el año 2017, según CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS suscrito con MEDSTEP PERU SAC, todo ello en salvaguarda de la calidad, inocuidad y eficacia de los productos almacenados en el Almacén BPA del Callao y Almacén Simple de Chorrillos".
- De forma objetiva, se tiene que contar con servicio de arrendamiento, de 341 posiciones que contengan BPA (Buenas Practicas de Almacenamiento), y 1049 posiciones o 1,257.00 M2 simples.
- Por tratarse de EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO CLINICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, donde por su propia naturaleza requieren tener las siguientes especificaciones:

ALMACENAMIENTO BPA	ALMACENAMIENTO SIMPLE
<p>Ubicación. - Ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.</p> <p>Área a Arrendar. - Área Exclusiva para almacenamiento de 700 m2, para racks industriales con 341 Posiciones (cada una de ellas presenta un área de ancho: 1.20ml x fondo: 1.00 ml x altura: regulable).</p> <p>Materiales de Construcción. - Cerramientos con albañilería o concreto o estructura metálica; Pisos: cemento pulido o similar; Puertas: fierro o similar; Ventanas: no corresponde; Techos: metálicos tipo hängar.</p> <p>Otras consideraciones. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios varios: energía eléctrica pública y sistema de respaldo (grupo electrógeno), limpieza, desratización, videovigilancia, climatización industrial según BPA, manipuleo o traslado. • Con autorización para la prestación de servicios de almacenaje. • Con estantería industrial metálica con capacidad de 1000 kg c/u. • Contar con servicio o personal de seguridad con licencia para portar arma de fuego. • Contar con personal de operaciones con SCTR vigente. • Con seguro de incendio contra todo riesgo incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza. • Con seguro de robo y/o asalto. • Con control computarizado para el control de la gestión de inventarios, durante la recepción, almacenamiento y despacho. • Con personal administrativo, técnico y operativo capacitado. • Contar con Certificación BASC (Business Alliance Secure Commerce) alianza empresarial internacional que promueve un comercio seguro en cooperación con Gobiernos y Organismos Internacionales. Constituida como 	<p>Ubicación. - • Ubicado en el distrito de Chorrillos, departamento de Lima.</p> <p>Área a Arrendar. - • Área para arrendar de 1,257 m2, para racks industriales con 1049 posiciones (cada una de ellas presenta un área de ancho: 1.20ml x fondo: 1.00 ml x altura: regulable).</p> <p>Materiales de Construcción. - • Cerramientos con albañilería o concreto o estructura metálica; Pisos: cemento pulido o similar; Puertas: fierro o similar; Ventanas: no corresponde; Techos: metálicos tipo hängar.</p> <p>Otras consideraciones. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios varios: energía eléctrica pública y sistema de respaldo (grupo electrógeno), limpieza, desratización, videovigilancia, climatización industrial según BPA, manipuleo o traslado. • Con autorización para la prestación de servicios de almacenaje. • Con estantería industrial metálica con capacidad de 1000 kg c/u. • Contar con servicio o personal de seguridad con licencia para portar arma de fuego. • Contar con personal de operaciones con SCTR vigente. • Con seguro de incendio contra todo riesgo incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza. • Con seguro de robo y/o asalto. • Con control computarizado para el control de la gestión de inventarios, durante la recepción, almacenamiento y despacho. • Con personal administrativo, técnico y operativo capacitado. • Contar con Certificación BASC (Business Alliance Secure Commerce) alianza empresarial internacional que promueve un comercio seguro en cooperación con Gobiernos y Organismos Internacionales. Constituida como





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



"World BASC Organization", una organización sin ánimo de lucro internacional bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

- Contar con Certificación BPA de DIGEMID de buenas prácticas de almacenamiento.
- Contar con Certificación ISO 9001 busca mejorar la confianza y satisfacción del cliente, así como de las partes interesadas; establecer una cultura proactiva de prevención, mejora y protección medioambiental
- Contar con Certificación OEA- SUNAT certificación que expresa que es un operador certificado de comercio internacional, acreditado en la seguridad de la cadena logística mundial y con facilidades en control y simplificación aduanera por tener el respaldo de la SUNAT.
- Contar con Certificación ISO 14,001 Sistema de Gestión Ambiental (SGA) como norma internacional que permite a las empresas demostrar el compromiso asumido con la protección del medio ambiente. Ese compromiso se demuestra a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada
- Contar con Certificación ISO 37,001 norma anticorrupción.
- Contar con Certificación ISO 45,001 norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.
- La Entidad, de ser el caso, podrá aumentar o reducir el número de posiciones de acuerdo a su necesidad, para lo cual se realizarán en coordinación con el proveedor los ajustes pertinentes, mediante Adendas al contrato.
- El proveedor asumirá el riesgo por el deterioro o pérdida de los bienes bajo su custodia.

"World BASC Organization", una organización sin ánimo de lucro internacional bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

- Contar con Certificación ISO 9001 busca mejorar la confianza y satisfacción del cliente, así como de las partes interesadas; establecer una cultura proactiva de prevención, mejora y protección medioambiental
- Contar con Certificación OEA- SUNAT certificación que expresa que es un operador certificado de comercio internacional, acreditado en la seguridad de la cadena logística mundial y con facilidades en control y simplificación aduanera por tener el respaldo de la SUNAT.
- Contar con Certificación ISO 14,001 Sistema de Gestión Ambiental (SGA) como norma internacional que permite a las empresas demostrar el compromiso asumido con la protección del medio ambiente. Ese compromiso se demuestra a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada
- Contar con Certificación ISO 37,001 norma anticorrupción.
- Contar con Certificación ISO 45,001 norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.
- La Entidad, de ser el caso, podrá aumentar o reducir el número de posiciones de acuerdo a su necesidad, para lo cual se realizarán en coordinación con el proveedor los ajustes pertinentes, mediante Adendas al contrato.
- El proveedor asumirá el riesgo por el deterioro o pérdida de los bienes bajo su custodia

3.15. Estando al análisis de COSTO-BENEFICIO se colige que teniendo en cuenta el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por el valor del costo del servicio de la contratación y esta sea llevado mediante un procedimiento de contratación, concurrirán los siguientes supuestos: siendo un procedimiento Adjudicación Simplificada o Concurso Público, el mismo que desde de su convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro transcurrirá un aproximado entre 15 a 27 días, si se trata de adjudicación simplificada, y concurso público entre 22 a 52 días aproximadamente, empero el mismo está sujeta al plazo para el consentimiento en el supuesto que se cuente con pluralidad de postores, con el riesgo que el mismo se sujete a recurso de apelación, sin perjuicio de ello, al no recurrirse a un procedimiento de contratación directa, se tiene que conceder los plazos necesario para el perfeccionamiento del contrato, y recién después contar con el servicio para satisfacer la necesidad, es decir, conceder al postor ganador los ocho días hábiles para la entrega de documentos, luego del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, y adicionalmente dos días hábiles siguientes para suscribir el contrato o para otorgar plazo adicional para subsanar requisitos, y un plazo de subsanación no mayor de cuatro días hábiles desde el día siguiente de notificado el postor en caso no cumpla con presentar el total de los documentos; una vez que se perfecciona el contrato recién empieza a correr el plazo de ejecución contractual de la prestación, es decir los dos días calendarios para que recién se genere el servicio.

Resultando ser lógico que al someterlo a un procedimiento de contratación la entidad no solo asumirá el costo que conlleva el sometimiento a un procedimiento, si no que los riesgos que por la propia naturaleza de la contratación tiene, y mientras tanto, la entidad corre con el riesgo -por no tener vinculación contractual del servicio de arrendamiento-, algún responsable que asuma la propiedad o responsabilidad de custodia y por ende de reclamo ante





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cualquier faltante, deterioro o pérdida, pese a que los bienes se encuentren dentro de los almacenes de SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA;

Que, de igual forma, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 025-2020/DTN señala y concluyó lo siguiente:

"La Contratación Directa para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles."

2.1.4. *Entre los supuestos de contratación directa se encuentra el del literal j), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles".*

Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

(...)
3.1 *Cuando alguna de las entidades contempladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley utilice fondos públicos para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de una obra, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus funciones, deberá observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.*

3.2 *Si la Entidad determinase que las contrataciones a realizar se encuentran dentro del ámbito de la Ley, para seleccionar al proveedor encargado de ejecutar las prestaciones del contrato podrá emplear la Contratación Directa, siempre que se sustente en alguna de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley, por ejemplo, en aquella prevista para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles.*

Que, de igual forma en el numeral 3.14 del Informe Técnico de la Oficina de Logística y la verificación del expediente de contrataciones se aprecia que resaltan los siguientes puntos que dan sustento a la implementación con Opinión N° 025-2020/DTN: acorde con el Término de Referencia se ha descrito un cuadro donde se ha contemplado las características y especificaciones técnicas, permisos y licencias técnicas para el buen almacenamiento y resguardo de los equipos médicos y biomédicos características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad.

Que, mediante OFICIO N° 415-2024-GRU-GGR-ORAJ, mediante la cual la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge el contenido del INFORME LEGAL N° 021-2024-GRU-ORAJ-NNRA de fecha 28 de febrero del 2024 por la cual OPINA LEGALMENTE Procedente para la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de los Bienes Inmuebles para el "PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI". CUI N° 2260211", constituye el supuesto de hecho contemplado en el literal j) del artículo 27 de la Ley N° 30225, por lo que procede emitir la resolución administrativa por el titular del pliego aprobando la Contratación Directa, estando a lo antes señalado y dentro del marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y al haberse emitido los Informes Técnicos por el área usuaria (Sub Gerencia de Obras) y el Informes Técnicos por parte del Órgano encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), que sustentan la Contratación Directa, estando a la emisión del pronunciamiento motivado y fundado en Derecho;

Que, del informe legal antes acotados también se enmarca a que estando a los informes técnicos y legales antes descrito y como se puede advertir la normativa de contrataciones del Estado excepcionalmente debido a situaciones coyunturales, económicas o de mercado, ha establecido ciertos supuestos en la que no es necesario realizar un procedimiento de naturaleza competitiva, sino realizar una contratación de manera directa con un determinado proveedor, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley. El literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las entidades, excepcionalmente, puedan contratar directamente con un determinado proveedor. La contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles se gestiona a través de una contratación directa, debido a que la entidad requiere un inmueble que posea determinadas características específicas, para que pueda cumplir con sus funciones institucionales y satisfacer sus necesidades. Concluyendo que, el requerimiento efectuado por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnica y legalmente procedente la contratación directa de la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI". CUI N° 2260211", a efectos de dar la seguridad legal de los bienes correspondiente al componente del equipamiento del PIP, que fueron valorizados y pagados a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS con recursos públicos durante la vigencia del contrato de ejecución de obra, debe ser resguardada por la Entidad, teniendo en consideración los fines de la función pública que son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en mérito al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), en el cual se fundamenta la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones; así como, en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena-fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y especialista; así como los informes emitidos por la Oficina de Logística a través de su Área de Servicios Auxiliares y Área de Adquisiciones; e informes legales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Dirección de la Oficina Regional de Administración, Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2024-GRU-GR de fecha 25 de marzo del 2024, en uso de las atribuciones conferida por la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" y Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA para el servicio de arrendamiento de los inmuebles, destinados "PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI". CUI N° 2260211", por el plazo de cuatro (04) meses, por un monto total de S/. 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos noventa Mil Setenta y dos con 00/100 Soles) incluido IGV; de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

conformidad con lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística de cumplimiento a la disposición contenida en el artículo precedente, debiendo desarrollar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de tal finalidad, debiendo ceñir su actuación a la normatividad vigente que resulte aplicable para la contratación directa aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, conforme a lo señalado en el numeral 101.3 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de la Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER, los actuados a la Dirección de la Oficina Regional de Administración, para que, a través de la Oficina de Logística, continúe con el trámite de acuerdo a la normatividad de Contrataciones con el Estado. Para que una vez concluida el perfeccionamiento de contrato correspondiente se remita copia fechada de la documentación correspondiente a efectos de dar cuenta al Consejo Regional conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

